

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ – TOLIMA**

*Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno (2021)*

**Ref.: Acción de Tutela**

**Accionante:** NOEL COMBITA NUÑEZ.

**Accionado:** JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA, SEGUROS DE VIDA ALFA Y EMPRESA ARUS S.A.

**Rad: 2021-00403-00.**

*Se procede a resolver de fondo la presente acción de tutela interpuesta por NOEL COMBITA NUÑEZ actuando a través de apoderado judicial en contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA, SEGUROS DE VIDA ALFA Y EMPRESA ARUS S.A*

**I.- LA ACCIÓN**

*Por medio de la presente acción, NOEL COMBITA NUÑEZ actuando a través de apoderado judicial, solicitó la protección de sus derechos fundamentales a la seguridad social, al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas y al debido proceso.*

**II.- HECHOS**

*1.- Indica el actor haber trabajado con la empresa ARUS S.A. desde el mes de julio de 2013.*

*2.- Que dentro del periodo que ha laborado con la referida empresa presentó una serie d enfermedades a saber:*

- (i) Artritis en cadera derecha, sacroilíacas y esternoclavicular izquierda; y fractura u osteomielitis 2º metarsiano derecho,*
- (ii) Artritis reumatoide seropositiva*
- (iii) Espondilopatía inflamatoria no especificada*
- (iv) Sinovitis coxofemoral del lado derecho; y alteración en el fibrocartilago con sobrecobertura femoro acetabular a considerar pinzamiento del tipo pincer.*
- (v) Leve bursitis intertrocanterica izquierda.*
- (vi) Otras artritis reumatoides seropositivas*
- (vii) Coxartrosis –no especificada*

- (viii) *Cambios severos de artritis secundario al padecimiento del paciente*
- (ix) *Artritis reumatoide –no especificada*
- (x) *Espondilopatía –no especificada*
- (xi) *Poliartritis no especificada*
- (xii) *Cambios artrosicos degenerativos en la articulación coxofemoral izquierda, patelas y cuellos de pie*
- (xiii) *Prótesis para remplazo de articulación de la cadera derecha*
- (xiv) *Esteatosis hepática*
- (xv) *Gastropatía congestiva moderada antral; y bulboduodenitis moderada*
- (xvi) *Gastritis crónica folicular no atrófica con actividad moderada.*
- (xvii) *Mínimo proceso inflamatorio perifacetario en L4-L5, L5 –S1.*
- (xviii) *Espondilitis anquilosante*
- (xix) *Cuadro de dolor poliarticular de tipo mixto acompañado con pérdida de la fuerza y limitación funcional de miembros inferiores (incapacidad de 30 días)*
- (xx) *Espondiloartropatía inflamatoria; y artritis séptica coxofemoral*
- (xxi) *Trastorno de ansiedad generalizada; trastorno mental no especificado debido a lesión y disfunción cerebral y a enfermedad física.*

3.- *Que consecuencia de las referidas patologías se adelantó tramite de pérdida de capacidad laboral a través de Seguros Alfa, determinándose un porcentaje de pérdida del 26.30% de origen común con fecha de estructuración del 8 de junio de 2020. Notificándose la decisión el 28 de junio de 2020*

4.- *Inconforme con lo decidido el demandante interpuso recurso de reposición en contra de la decisión de Seguros Alfa, el cual es de conocimiento de la Junta Regional de calificación de invalidez del Tolima. Y a la fecha de la presentación de la demanda no existe pronunciamiento alguno transcurriendo más de un año.*

5.- *Dentro del periodo de espera, alega el actor que sus condiciones d vida se han precarizado, pues no se encuentra en condiciones para poder laborar dadas sus patologías, además la pandemia afecto sus posibilidades de ingresos, valiéndose de sus familiares para acceder a alimentos.*

6.- *Indica, además, que en el mes de enero de 2021 la empresa ARUS S.A. informó al accionante de la terminación de su contrato de trabajo.*

### **III.- PRETENSIONES**

Acción de Tutela 2021-000403-00

*Por todo lo anterior, el actor solicita: se “[o]rdene a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL TOLIMA, resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación instaurado por el señor NOEL COMBITA NUÑEZ en contra del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral N° 3631179 de fecha 28 de junio de 2020”.*

#### **IV.- TRÁMITE**

*7.- La demanda fue radicada el pasado 3 de septiembre de 2021 y admitida mediante auto del 9 de septiembre último vinculándose a la empresa ARUS S.A. y a Seguros de vida Alfa; otorgándole el término de 01 día a la parte accionada para que dé cumplimiento a lo indicado por el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.*

*Seguros de vida Alfa, dentro del término legal guardó silencio.*

*La empresa Arus S.A. dentro del término legal se pronunció indicando que, si bien se realizó el despido del actor en el mes de enero de 2021, dicha decisión conforme a concepto jurídico del abogado de la empresa se determinó como errada y que, sin importar la terminación del vínculo laboral, la empresa ha continuado con el pago de las incapacidades que el actor arrima periódicamente.*

#### **V.- CONSIDERACIONES**

*9.- El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares, en los casos previstos de forma expresa en la ley, siempre que no se cuente con otro medio de defensa judicial o cuando, de existir, la tutela se utilice como mecanismo transitorio para evitar la materialización de un perjuicio de carácter irremediable.*

*10. Dentro del presente asunto se discute la vulneración a los derechos a la seguridad social, al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas, no obstante, el elemento factico detonante que genera la presunta vulneración es la omisión o retardo por parte del a Junta Regional de Calificación de invalidez del Tolima es decir una vulneración indirecta por la falta de cumplimiento al debido proceso administrativo por no resolver con celeridad un recurso de reposición.*

*En relación al debido proceso administrativo la Corte Constitucional se pronunció en sentencia T- 010 de 2019 ha indicado como sus componentes: “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de*

*actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.*

*Estando dentro del elemento propio de defensa de los administrados, la solución temprana, eficaz y con celeridad de las decisiones a emitir y si bien el Despacho reconoce que la pandemia fu un espacio de gran congestión dentro de los tramites de carácter público, no es razonable entender la demora de más de un año para la resolución de un recurso de reposición.*

*Lo anterior aunado con la ausencia de respuesta a esta acción constitucional es una evidente vulneración al debido proceso del actor, por lo que se ordenará a la Junta regional de Calificación de invalidez del Tolima proceder a pronunciarse en relación al recurso de reposición en contra de la calificación realizada por Seguros de vida Alfa, presentado por el actor NOEL COMBITA NUÑEZ, señor en el término de 48 días siguientes a la notificación de esta decisión.*

*Es del caso indicar que la posible vulneración de otros derechos del actor como pueden ser su mínimo vital derivados de la actuación de la empresa ARUS SA, no se encuentra configurada, pues se encuentra conforme con la contestación actos tendientes a garantizar la estabilidad laboral del actor, así como un suministro mínimo dinerario mientras se resuelve la situación administrativa de su porcentaje de pérdida de capacidad laboral a través del pago de incapacidades.*

*En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,*

**RESUELVE:**

**Primero:** *Amparar el derecho al debido proceso del actor NOEL COMBITA NUÑEZ conforme a lo indicado en esta providencia.*

**Segundo:** *Ordenar a la Junta regional de Calificación de invalidez del Tolima proceder a pronunciarse en relación al recurso de reposición en contra de la calificación realizada por Seguros de vida Alfa, presentado por el actor NOEL COMBITA NUÑEZ, señor en el término de 48 días siguientes a la notificación de esta decisión.*

Acción de Tutela 2021-000403-00

**Tercero:** *En caso de que esta sentencia no fuere impugnada por las partes dentro del término legal, remítase este expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.*

*Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,*



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**  
**Juez**